

D. RAFAEL ARCOS GALLARDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, adoptó el acuerdo que, según el acta correspondiente, todavía en borrador y a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva en próxima sesión del mismo órgano, dice literalmente como sigue:

<<< 3.- Expediente de modificación de créditos núm. 05/2017, por créditos extraordinarios.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<< PUNTO 2.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 05/2017, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Toman la palabra tanto el Sr. Alcalde como la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña Araceli Bergillos Aguilera, para informar sobre el motivo del expediente de modificación presupuestaria.

Consta en el expediente Memoria-propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 6 de abril de 2017, que a continuación se transcribe:

“1º.- Vista la propuesta del delegado de obras y urbanismo sobre la necesidad de adquirir terrenos en las Navas del Selpillar, terrenos dotacionales situados en la zona plaza del Pilar y la Estación, zona preferente para el ocio, recreo y disfrute de la población de la Aldea. Clasificados en el PGOU de Lucena como suelo urbano consolidado y calificados como sistema local verde. Esta finca es colindante con otra parcela que está en trámite de adquirir el Ayuntamiento a ADIF, lo que haría de la zona de ocio una gran superficie de terreno. Finca 9.162 del Registro de la Propiedad.

Considerando que el Ayuntamiento dispone de crédito por ingresos que constituyen patrimonio municipal del suelo a tenor de lo previsto en el art. 72 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Considerando que la disposición de estos recursos encaja dentro de lo previsto en el art. 75.2 de la LOUA, según el cual:

Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

- a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.*
- b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.*
- c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.*
- d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.*

2º.- Vista así mismo la propuesta de la concejala delegada de Hacienda, con la finalidad de proceder según lo previsto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ante la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2016, que arrojó un superávit de 792.058,41 € y en menor medida un remanente de tesorería para gastos generales a nivel consolidado de 167.158,22 €. que establece:



"En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, éste se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda".

Sin que resulte de aplicación la excepción a esta norma contenida en la DA 6ª de la misma Ley, de conformidad con el informe emitido por la Intervención de Fondos a la liquidación del presupuesto 2016.

Por tanto no resulta de aplicación la DA 6ª y de conformidad con el art. 32 de la L.O.E.P.S.F el superávit, entendiendo hasta el límite del RTGG se ha de destinar a amortización de deuda.

Por todo ello, se propone:

A) Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. **05/2017**, por crédito extraordinario, de conformidad con el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27.1 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, 32 y D.A: 6ª de la L.O de Estabilidad Presupuestaria, según el siguiente resumen:

1.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
002.1710.60000	Adquisición terrenos zona verde Las Navas	179.872,30 €

FINANCIACIÓN: Bajas en la siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
221.1510.60902	Patrimonio Municipal del Suelo	179.872,30 €

2.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.0117.91300	Deuda pública Cajamar Ptmo 3401/92/1649000343	167.158,22 €

FINANCIACIÓN: Aplicación de Remanente de Tesorería para gastos generales.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.87000	Remanente de Tesorería para Gastos generales.	167.158,22 €

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.”

Asimismo consta informe de la Sra. Interventora, de fecha cinco de abril de 2017, conforme al texto que a continuación se transcribe:

“La Interventora que suscribe, presentada Memoria – Propuesta relativa a la aprobación de expediente de modificación de crédito relativo al Presupuesto del ejercicio 2.017, núm. 05/2017 mediante crédito extraordinario, emite el siguiente informe:

Al expediente, le son de aplicación los siguientes preceptos legales:

El art. 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo establece: “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito”.

El art. 36. del R.D. 500/1990 especifica los recursos con los que se pueden financiar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, señalando los siguientes :

- 1.- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en algún concepto del Presupuesto.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

2.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente que nos ocupa se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del servicio en cuanto al crédito previsto para inversión en terrenos sistema local verde en las Navas y con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales en cuanto al crédito extraordinario para amortización extraordinaria de deuda.

De acuerdo con los artículos 37 y 38 del R.D. 500/1990, el expediente será incoado por orden del Presidente de la Corporación, a la propuesta habrá de acompañar memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos a los que afecta. Informado previamente por la Intervención de Fondos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Este expediente presenta la singularidad de que se dispone de ingresos considerados Patrimonio Municipal del Suelo por proceder de la monetización en el tiempo de aprovechamientos urbanísticos, prestaciones compensatorias, multas etc. (art. 72 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía); para proceder a la adquisición de terrenos zona verde en el PGOU no pertenecientes a unidades de ejecución, según informe del jefe del servicio de urbanismo, conforme el art. 143.2.d de la misma norma.

A tal efecto la L.O.U.A. establece:

Artículo 143 Las actuaciones urbanizadoras no integradas



1. Cuando no esté prevista en el planeamiento urbanístico ni se efectúe por el municipio de limitación de unidades de ejecución, la ejecución del planeamiento, salvo la edificación, se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, de acuerdo con la legislación que sea aplicable por razón de la Administración Pública actuante.

2. El suelo preciso para las dotaciones se obtendrá en el supuesto previsto en el apartado anterior por:

- a) Cesión obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación.
- b) Cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico.
- c) Transferencias de aprovechamiento urbanístico en suelos urbanos no consolidados no integrados en unidades de ejecución.
- d) Adquisición por expropiación, compra o permuta.

3. Cuando las obras públicas sean de urbanización, el municipio podrá imponer cuotas de urbanización en el ámbito al efecto acotado como beneficiado en el propio proyecto de las obras a ejecutar.

Y el art. 75 de la misma norma establece:

Artículo 75 Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo

1. Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.

b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda.

c) A cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social.

2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.

c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.

La adquisición de terrenos por ser según el PGOU actuación urbanística no integrada, sistema local verde en suelo urbano, para precisamente destinarlos a ese fin y financiados con ingresos procedentes del Patrimonio municipal del Suelo encajaría salvo mejor criterio, en las previsiones del



75.2 d de la LOUA. Los terrenos adquiridos pasarían a formar parte del Patrimonio Municipal del Suelo.”

Consta también informe de la Sra. Interventora, cinco de abril de 2017, relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad fijado por la L.O. 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, que dice:

“PRIMERO.- El art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece: “La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a ingresos o gastos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria”.

El Art. 4.1 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (en adelante R.L.E.P.) establece “Las Entidades Locales, sus Organismos autónomos y los Entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del art. 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria”.

De los Entes que componen esta Entidad Local están incluidos en este art. 4.1 los siguientes:

- Ayuntamiento de Lucena.
- Patronato Deportivo Municipal (OOAA).
- Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía.
- Fundación para el Desarrollo de los pueblos de Jose M^º el Tempranillo.

El apdo. 2 del mismo art. establece “Las restantes entidades públicas empresariales sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestarios o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”.

Están incluidos en este art. 4.2 los siguientes entes dependientes de este Ayuntamiento:

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Agencia de Innovación de Lucena S.L. (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% municipal)

SEGUNDO.- Para los sujetos incluidos en el art. 4.1 se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad (art. 15.1) cuando los presupuestos iniciales o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y para los entes incluidos en el 4.2, el objetivo de equilibrio o superávit, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

La Intervención local elevará al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y empresas dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales referidos a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a la liquidación (16.2 R.L.E.P)

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al



órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

TERCERO.- En relación con los Entes de este Ayuntamiento incluidos en el art. 4.1 del R.-L.E.P la modificación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2017 que se propone produce inestabilidad en cuanto a la financiación de un crédito extraordinario con remanente de tesorería para gastos generales. Las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales no precisarán de elaboración del Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso (21.1 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.)”

Una vez analizados ambos expedientes de transferencias de crédito, interviene D^a. Purificación Joyera Rodríguez, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, preguntando por la necesidad de adquirir esos terrenos.

A lo anterior el Sr. Alcalde responde que se trata de los terrenos donde se ubica el recinto ferial, que durante muchos años el propietario los ha cedido gratuitamente, pero que ya es el momento de adquirirlos por parte del Ayuntamiento ya que junto con los que se van a adquirir cuyo propietario es ADIF, se va a quedar una estupenda zona de ocio para los ciudadanos. Añade además que el terreno actualmente tiene una hipoteca pero que se va a cancelar próximamente.

El Sr. Secretario añade que el representante legal del propietario del terreno como del acreedor hipotecario es la misma persona, lo que facilitará la cancelación de la hipoteca.

En este momento interviene el Sr. Dalda García-Taheño, preguntando que si está claro cual es el valor de mercado de ese bien y si vamos a pagar por él el importe correspondiente, que si está todo bien documentado.

La Sra. Interventora general responde que en este momento lo único que está haciendo es habilitar el crédito, que mas adelante se iniciará el expediente de contratación para la adquisición del terreno, y que en el expediente también hay un informe de valoración.

El Sr. Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pregunta porqué en el informe la Sra. Interventora dice que incurrimos en inestabilidad.

La Sra. Interventora contesta porque no se trata de ingresos del ejercicio, sino que son remanentes del ejercicio anterior que habrá que compensarlos en éste.

Deliberado lo suficiente, **la Comisión**, por ocho votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, de los tres miembros del Grupo del Partido Popular y del Sr. Dalda García-Taheño), una abstención (del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y un voto en contra (del único miembro del Grupo de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía), acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación:

A) Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 05/2017, por crédito extraordinario, de conformidad con el artículo 177 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 27.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, 32 y D.A: 6^a de la L.O de Estabilidad Presupuestaria, según el siguiente resumen:

1.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
002.1710.60000	Adquisición terrenos zona verde Las Navas	179.872,30 €



FINANCIACIÓN: Bajas en la siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
221.1510.60902	Patrimonio Municipal del Suelo	179.872,30 €

2.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.0117.91300	Deuda pública Cajamar Ptmo 3401/92/1649000343	167.158,22 €

FINANCIACIÓN: Aplicación de Remanente de Tesorería para gastos generales.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.87000	Remanente de Tesorería para Gastos generales.	167.158,22 €

B) Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.>>

Se abre el debate en la sesión del Pleno con la intervención del Sr. Villa Luque que señala que su grupo cambiará el sentido de su voto a favor, pero quiere dejar constancia que no está de acuerdo en cuanto a que el ahorro de la gestión presupuestaria del ejercicio anterior deba destinarse al pago de la deuda pública, tal y como dispone la ley, ya que el nivel de endeudamiento de este Ayuntamiento es aceptable y ese dinero podría destinarse a otros menesteres. Respecto a la modificación relativa a la adquisición de los terrenos en Las Navas del Selpillar, expresa su satisfacción por la finalización del proyecto.

Toma la palabra la Sra. Joyera Rodríguez para comunicar que su grupo cambiará el sentido de voto a favorable.

Interviene el Sr. Huertas González para felicitar a los vecinos de Las Navas del Selpillar, ya que por fin dispondrán de un espacio para la celebración de su feria.

Por su parte, el Sr. Dalda García-Taheño agradece al propietario de dichos terrenos la cesión gratuita del uso durante los últimos años y se congratula de la compra a un precio correcto.

El **Pleno**, por unanimidad de sus veintiún miembros, y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 05/2017, por crédito extraordinario, según el siguiente resumen:

1.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación	Denominación	Importe
------------	--------------	---------

Presupuestaria		
002.1710.60000	Adquisición terrenos zona verde Las Navas	179.872,30 €

FINANCIACIÓN: Bajas en la siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
221.1510.60902	Patrimonio Municipal del Suelo	179.872,30 €

2.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.0117.91300	Deuda pública Cajamar Ptmo 3401/92/1649000343	167.158,22 €

FINANCIACIÓN: Aplicación de Remanente de Tesorería para gastos generales.

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.87000	Remanente de Tesorería para Gastos generales.	167.158,22 €

Segundo.- Someter a información pública el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 177 en relación con el 169 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado. >>>

Para que conste y surta sus efectos procedentes, extendiendo y firmando la presente, de orden del Sr. Alcalde, que la visa, en Lucena (Córdoba).

EL ALCALDE,
(Firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO GENERAL
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

EA20 4A5D 73C2 0A43 1939



EA204A5D73C20A431939

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario General ARCOS GALLARDO RAFAEL el 18/5/2017

VºBº de el Alcalde D. PEREZ GUERRERO JUAN el 19/5/2017